



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de junio de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Miguel Ángel Correa Restrepo.
Ejecutada	AFP. Porvenir S.A.
Radicado	2022-474
Auto Interlocutorio	475
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Miguel Ángel Correa Restrepo, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-834 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP. Porvenir S.A.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral en providencia del 16 de diciembre del 2020, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este Despacho en providencia del 03 de diciembre de 2019, declarando la ineficacia de la afiliación que hizo el señor Correa Restrepo a Porvenir, y como consecuencia ordenó a dicha AFP reintegrar a Colpensiones la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y todos los dineros que se hayan retenido para el fondo de garantía de pensión mínima, y ordenó a Colpensiones a aceptar tales dineros, tener al demandante como su afiliado, y reconocer y pagar la pensión de vejez, así mismo, condenó en costas en primera instancia a cargo de la AFP. Porvenir S.A., liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 12 de mayo de 2021, en la suma total de (\$3.000.000). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la AFP Porvenir, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la AFP Porvenir, consignó desde el pasado 28 de octubre a

favor del aquí ejecutante, título judicial No. 413230003964026 por valor de \$3.000.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada, y mediante auto del pasado 21 de febrero se ordenó la entrega de dicho título, a favor de la apoderada Dra. Catalina Toro Gómez; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Miguel Ángel Correa Restrepo, en contra de la AFP. Porvenir S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

La doctora Catalina Toro Gómez, identificada con CC. 32.183.706 y portadora de la TP. 138.605 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 086 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario